

10. RESTAURANTES Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS O RECINTOS EN QUE SE EXPENDEN COMIDAS Y O BEBIDAS AL PÚBLICO, SEAN INDEPENDIENTES O CONSTITUYAN UNA PARTE O DEPENDENCIA DE OTRO ESTABLECIMIENTO¹

TARIFA MENSUAL

Será aplicable la tarifa referida en el artículo segundo transitorio de la Ley 19.166, en tanto se fija la tarifa definitiva por SCD.

TARIFAS DAIC U. DE CHILE para:

a) Restaurantes

1,25% mensual por derechos de ejecución de obras y el **0,625%** mensual por derecho de ejecución de fonogramas, de los ingresos brutos mensuales, con la sola deducción del IVA.

b) Fuente De Soda, Cervecerías, Salones De Té O Café, Pizzerías, Bares, Cantinas, Kioscos y similares

1,5% mensual por derechos de ejecución de obras y el **0,75%** mensual por derecho de ejecución de fonogramas, de los ingresos brutos mensuales, con la sola deducción del IVA.

CONVENIO con la Federación de la Industria Hotelera y Gastronómica de Chile

Tasa fija mensual que resulta de multiplicar el factor correspondiente al local por el valor UM de \$35.581 por derechos de ejecución de obras y \$ 17.790 por derecho de ejecución de fonogramas.

	<i>Rest. Espectáculo</i>			<i>Rest. Esparcimiento</i>			<i>Fast Food - Casinos</i> <i>Autoservicios</i> <i>Fuente de Soda</i>		
Categorí	Menor	Medio	Mayor	Menor	Medio	Mayor	Menor	Medio	Mayor
1 ^a	7.00	10.50	14.00	3.20	4.80	6.40	2.60	3.90	5.20
2 ^a	5.25	7.87	10.50	2.40	3.60	4.80	1.95	2.93	3.90
3 ^a	3.50	5.25	7.00	1.60	2.40	3.20	1.30	1.95	2.60
4 ^a	1.75	2.63	3.50	0.80	1.20	1.60	0.65	0.98	1.30
5 ^a	0.84	1.26	1.68	0.38	0.58	0.77	0.31	0.47	0.62
	<i>Gelaterías</i> <i>Bar - Pastelerías</i> <i>Salón de Té</i>			<i>Sandwicherías</i> <i>Cafeterías</i> <i>Al Paso</i>					
Categorí	Menor	Medio	Mayor	Menor	Medio	Mayor			
1 ^a	1.50	2.25	3.00	0.75	1.13	1.50			
2 ^a	1.15	1.69	2.25	0.57	0.85	1.13			
3 ^a	0.75	1.13	1.50	0.38	0.57	0.75			
4 ^a	0.38	0.56	0.75	0.19	0.28	0.38			

¹ Publicada en el Diario Oficial del 13 de febrero de 1993.